

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO** informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante, **Dra. ESPERANZA LINCE TASCÓN**, allegó al correo electrónico institucional del Juzgado, memorial en el que solicita se brinde información sobre el vehículo de **PLACAS PLO296**, que se encuentra pendiente para realizar la diligencia de secuestro, y, adicional a ello, adjunta a su escrito Certificado de la Notaria Única de Ginebra, Valle, donde se hace constar que en ese Despacho no se ha abierto trámite sucesoral alguno del causante **CARLOS HUMBERTO RIVERA**, razón por la cual, insta al Juzgado a revisar el libro radicator de procesos de sucesión desde el día 05 de marzo de 2021 y hasta la fecha, para así determinar si se ha abierto la sucesión del causante antes nombrado y en caso de ser negativo lo anterior, solicita se proceda a ordenar el emplazamiento conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.
Ginebra, Valle, 05 de noviembre de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO GALLEGO
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO RIVERA
RADICACIÓN: 763064089001-2020-00154-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 599

Visto el informe secretarial, y una vez revisado detenidamente el expediente electrónico correspondiente, encuentra el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial a través del cual presenta dos solicitudes y una aclaración. Frente a la primera solicitud, esto es, requerir a la Estación de Policía de Ginebra, Valle, para que ponga a disposición el vehículo de **PLACAS PLO296**, embargado el cual se encuentra a la espera de realizarse diligencia de secuestro, puesto que, según afirma en su comunicación, en la Estación de Policía le indicaron que el vehículo en mención, efectivamente decomisado por el patrullero VIVAS RUALES, fue enviado a un parqueadero oficial, sin brindarle más detalles. Al respecto, se tiene que, mediante **Auto 467** de fecha **26 de agosto de 2021**, se le reiteró a la apoderada del extremo activo que dicho vehículo, de conformidad con el registro fotográfico aportado por la misma Estación de Policía de Ginebra, Valle, se encuentra en sus instalaciones, y que, se libró Despacho Comisorio No. 004 el día 25 de marzo de 2021, dirigido al Alcalde Municipal de Ginebra, Valle, para que practicara la diligencia de secuestro en cuestión.

No obstante, teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada, de lo cual es posible inferir que efectivamente el vehículo no se encuentra en la Estación de Policía de Ginebra, Valle y, del mismo modo, que no ha sido realizada la diligencia de secuestro correspondiente, este recinto judicial procederá a **REQUERIR** a la **ESTACIÓN DE POLICÍA DE GINEBRA, VALLE**, a fin de que informe la ubicación cierta y específica del vehículo de **PLACAS PLO296**, y al **ALCALDE MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE**, para que informe el estado en el cual se encuentra el **Despacho Comisorio No. 004**, mediante el cual fue facultado para adelantar la diligencia de secuestro del vehículo referido.

Por otra parte, frente a la segunda petición, la cual refiere concretamente, sea ordenado el **EMPLAZAMIENTO** de los Herederos Indeterminados del causante **CARLOS HUMBERTO RIVERA**, ya que manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer quienes son los herederos del demandado HUBERTO RIVERA,

esta togada encuentra que, la apoderada judicial del extremo activo adjuntó con su manuscrito un Certificado de la Notaría Única de Ginebra, Valle, en el cual informan que ante tal Despacho no cursa tramite sucesoral alguno del causante mencionado; por lo que, atendiendo a la solicitud realizada por la abogada, este Despacho revisó el libro radicator, concretamente, los procesos de sucesión radicados desde el día 05 de marzo de 2021 y hasta la fecha, de modo tal que, realizada una minuciosa búsqueda se concluyó que ante este recinto judicial no se ha abierto proceso de sucesión alguno a nombre del causante **CARLOS HUMBERTO RIVERA**, y consecuentemente, se da por hecho que la apoderada judicial del extremo activo agotó los medios suficientes para buscar y encontrar a los herederos determinados e indeterminados del causante, no obstante, ante la imposibilidad que le asiste para hallarlos, se procederá a continuar el tramite respectivo del presente PROCESO EJECUTIVO en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS HUMBERTO RIVERA, en acatamiento a lo preceptuado por el **Art. 68 del C.G.P., concordante con el Art. 87 ibídem.** Por lo tanto, en aras de dar cumplimiento a lo anterior, el Despacho procederá a **ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del **causante CARLOS HUMBERTO RIVERA** conforme a lo preceptuado por el **Decreto 806 de 2020**, incluyéndolos únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Finalmente, concluidos los objetivos que motivaron el memorial objeto de esta providencia, habrá de pronunciarse este recinto judicial sobre la aclaración que se sirve realizar la **Dra. LINCE TASCÓN**, referente al requerimiento que se le hizo en **Auto No. 498** de fecha **20 de septiembre de 2021**, en el cual se le instó para que procediera con la sucesión procesal de que trata el Art. 68 del C.G.P. En mérito de lo resuelto en el párrafo que precede, tal requerimiento fue debidamente suplido, no cumpliéndolo, pero sí determinando por medio de una justa causa el motivo por el cual no le fue posible realizarlo, siendo preciso aseverar que ante el presente litigio no tiene cabida el fenómeno procesal preceptuado por el Art. 317 del Cód. General del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ESTACIÓN DE POLICÍA de GINEBRA, VALLE**, a fin de que informe la ubicación cierta y específica del vehículo automotor de **PLACA PLO296**. -Líbrese el oficio respectivo.

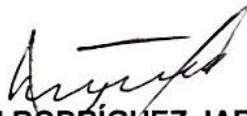
SEGUNDO: REQUERIR al **ALCALDE MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE**, para que informe el estado actual en el que se encuentra el **Despacho Comisorio No. 004**, fechado el día **25 de marzo de 2021**, mediante el cual fue facultado para adelantar la diligencia de secuestro del vehículo referido. -Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del **CAUSANTE**, señor **CARLOS HUMBERTO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.475.154, para lo cual se procederá de conformidad con lo preceptuado en los **Art. 108 y 293 del C.G.P.**, concordantes con el **Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020**.

CUARTO: PUBLICAR el **EMPLAZAMIENTO** ordenado en el numeral anterior en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con la advertencia de que el mismo se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación y, vencido el plazo en mención, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: La firma de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por Estado **No. 145**, de hoy, 09 de noviembre de 2021 siendo las 08:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

Secretaria